



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 197
PROCESO 19 142 31 84 001 2023 00033 00

Caloto Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tal y como se encuentra ordenado en el numeral noveno del auto admisorio de la demanda fechado a 11 de mayo de 2023, se dará traslado del resultado de la prueba con marcadores genéticos de ADN expedido por el laboratorio Genes SAS, legalmente autorizado para la práctica de estos esperticios por estar certificado por autoridad competente de conformidad con los estándares internacionales, practicada al señor EDWIN ANDRES ARAUJO FRANCO, demandante, y a la menor DANNA SOFIA ARAUJO IPIA, demandada, por el término de tres (03) días, dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, de conformidad con lo señalado por el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado del resultado de la prueba con marcadores genéticos de ADN expedido por el laboratorio Genes SAS, legalmente autorizado para la práctica de estos esperticios por estar certificado por autoridad competente de conformidad con los estándares internacionales, practicada al señor EDWIN ANDRES ARAUJO FRANCO, demandante, y a la menor DANNA SOFIA ARAUJO IPIA, demandada, a las partes que integran el litigio, por el término de tres (3) días, para que puedan solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA